



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 09 / -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 24 MAR. 2017

VISTO:

El expediente N° 1213-2017, de fecha 16 de Marzo del 2017, sobre Prescripción de Papeleta por Infracción al Tránsito N° 000078 solicitado por el señor Julio Cesar Vilca Iberos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía tienen autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante solicitud con reg. N° 1213, de fecha 16 de Marzo del 2017, el señor Julio Cesar Vilca Iberos, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000078 de fecha 28 de Marzo del 2011, Código G-13, argumentando que de acuerdo a la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito y D.S. N° 025-2014-MTC, concordante con el artículo 233 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, normas que establecen la prescripción y al haberse transcurrido el plazo suficiente para resolver ha prescrito.

Que, mediante Informe N° 100-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 21 de Enero del presente año, remitido por el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte, informa:

- Que, se ha encontrado el expediente del señor Julio Cesar Vilca Iberos, señalado que el infractor cuenta con una papeleta de Infracción N° 000078 al Tránsito de Código G-13.
- Que, no se ha realizado el pago de Multa impuesta del 8% de la UIT.
- Que, el señor Julio Cesar Vilca Iberos, no cuenta con Resolución de Sanción.
- Que, dentro del expediente se ha encontrado Notificación donde se solicita al señor Julio Cesar Vilca Iberos, cumpla con el pago de la papeleta de infracción, el cual fue notificado mediante Olva Courier con fecha 20/06/2013.
- Asimismo, señala que habiendo analizado el expediente concluye declarar procedente lo peticionado en virtud a que no se ha emitido la resolución de sanción y no sea dado el debido procedimiento, tal como indica lo expresado en las normas legales.

Que, a través del Informe N° 054-2017-CLLC-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 24 de Marzo del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000078 de fecha 28 de Marzo del 2011, porque ha transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción y, la Municipalidad no emitió la Resolución de Sanción.

Que, de acuerdo al Artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, referente a la PREScripción DE LA ACCIÓN Y MULTA establece: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta o se configure la pérdida total de puntos; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción". (...).

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-20014-MTC, se modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), el cual fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 24 de Abril del 2014; entre los artículos modificados está el Artículo 338, donde se establece que la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo al artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 establece: la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. (...).

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú. El artículo 103 establece que "... la Ley desde entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando es más favorable al reo. La Ley se deroga por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su

Nº O91 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

inconstitucionalidad...". Asimismo, el artículo 109, refiere que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial (...).

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, si se levantó una papeleta de infracción de Tránsito hasta el 24 de Abril del 2014, se aplica lo establecido en el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que establece que la Autoridad tiene un año para determinar la existencia de infracciones administrativas desde la comisión de la infracción. Sin embargo todas aquellas papeletas impuestas desde el 25 de Abril del 2014, se rige por la modificatoria establecida en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que la autoridad Municipal tiene cuatro años para determinar la existencia de infracciones administrativas.

Que, el señor Julio Cesar Vilca Iberos, cometió una infracción de tránsito el día 28 de Marzo del 2011 (Papeleta de Infracción N° 000078), por la comisión de la infracción de Código G-13, que al momento de la comisión de la infracción, se encontraba vigente el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 040-2010-MTC, en ese sentido cabe mencionar que la prescripción de la acción procede, en caso haya transcurrido el año de impuesta la papeleta de infracción al reglamento de tránsito y la entidad no emitiera la Resolución.

Por lo antes expuesto se puede advertir que el administrado, no cuenta con Resolución de Sanción emitida por la Autoridad competente dentro del plazo que establece la norma, que si bien existe una constancia de Notificación esta no ha sido debidamente notificada, por consiguiente la petición del administrado si reúne las condiciones para la prescripción, por lo que se debe declarar procedente la prescripción solicitada por el señor Julio Cesar Vilca Iberos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN contra el administrado Julio Cesar Vilca Iberos, por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción, concerniente a la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000078 del 28 de Marzo del 2011, con Código de Infracción G-13, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTICULO QUINTO: CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES